



VISTOS: el Informe N° 000484-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000276-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que *“se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”*;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Agrega la norma que este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial;

Que, la Comunidad Campesina de Quipán, perteneciente al distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima, ha promovido la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de la expresión cultural *Música y danza de los Abuelitos de Quipán, vigente en el ámbito de la comunidad campesina de Quipán*;

Que, a través del Informe N° 000484-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural traslada el Informe N° 000018-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-JFG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial a su cargo, con el que da cuenta de las actuaciones realizadas por el representante de la Comunidad Campesina de Quipán para requerir la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, indica que la elaboración del expediente de sustento cuenta con la participación de investigadores y documentación de respaldo emitida por la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas”, el Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Provincial de Canta y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en reconocimiento de la importancia de esta expresión como elemento de identidad;

Que, además, señala que el expediente técnico de la danza y música de los Abuelitos de Quipán de la Comunidad Campesina de Quipán, distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima está conformado por un total de mil ochenta y cinco folios, correspondientes a la totalidad del expediente técnico titulado: Danza Folclórica “Los Abuelitos de Quipán” de la provincia de Canta, Lima-Perú;

Que, la Dirección de Patrimonio Inmaterial también “(...) recomienda la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a la música y danza de los Abuelitos de Quipán, de la Comunidad Campesina de Quipán, en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima. Para ello, se adjunta el acta de validación de la reunión sostenida por la Municipalidad Distrital de Huamantanga, con la participación del alcalde Adelino Esmelin Santos del Gadillo y regidores, así como del presidente de la Comunidad Campesina de Quipán, Héctor Mosquera Sánchez, y la comunidad de portadores, integrada por músicos y danzantes (...)”;

Que, estando a dicha recomendación y atendiendo a que el análisis y evaluación de la expresión ha sido desarrollada por la unidad orgánica competente a través del Informe N° 000018-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-JFG/MC, en el que se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de *la Música y danza de los Abuelitos de Quipán, vigente en el ámbito de la comunidad campesina de Quipán, distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima*, constituye parte integrante de la resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;



Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como patrimonio cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la expresión cultural *Música y danza de los Abuelitos de Quipán, vigente en el ámbito de la comunidad campesina de Quipán, distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima*, por tratarse de una representación simbólica vinculada tanto a la autoridad tradicional como al ciclo de la vida y a las actividades agrarias de estas comunidades, constituyéndose en vehículo de devoción, así como en elemento cultural de identidad y memoria colectiva.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento de su desenvolvimiento y salvaguardia de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como del Informe N° 000018-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-JFG/MC, el mismo que forma parte de esta resolución conforme al artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Artículo 4.- Comunicar la presente resolución y el Informe N° 000018-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-JFG/MC a la Dirección de Patrimonio Inmaterial y notificarlas a la Comunidad Campesina de Quipán y a la Municipalidad Distrital de Huamantanga de la provincia de Canta, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES